

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1770

LEGAJO: 19

Nº DE EXPEDIENTE: 7

PLANERO:



7

Para Cumplir con una orden
con que me hallo del Ex^{mo} S^{or} Conde de Aranda (cuya
obediencia me encarga su Ex^{ta} à la mayor accele-
racion) es necesario que con toda la posible for-
me Vm y me remita una noticia exacta de to-
das las Hermandades, Cofradias, Congregacio-
nes, Gremios, y qualesquiera otra especie de Cen-
ter Colegiadas; que celebren una, o mas fiestas
en el Año, ya con la funcion de Iglesia, ya con
otras costumbres de aparato y profusion; bien sea
à costa del comun de sus Individos, o de los Prior-
tes, Mayordomos, Hermanos mayores, y
o de otras, o donacion de los Pueblos. Serue Efecto
tomara Vm razon de cada uno de los de su Part,
dixiendole à la Justicia y Ayuntamiento
que se refieren los de cada uno.

Respectivos, para que forme su Correspondencia
Relacion, con toda claridad, informando al bre-
ve tiempo el tanto mas quanto que en ca-
sion se gata manifestandolo a Tuis pro-
vencional, en las q. no Concurrare de Establecimien-
yente se observare sin concederlos.

Noticias todas estas Relaciones firmadas
de los Gobernantes de cada Pueblo; procuraria Vn.
hacer de ellas un Estado gnral, que manifieste
el total de dhas Hermandades, el de su fuerza
y el importe de ellas; siendo el objeto el de Llegar
a Comprender la multiplicidad, que en parte
pueda ser Tolerable, y en parte inutil, causan
el grave daño de destruirse annualmte muchas
familias, por recaer en las Cabezas de ellas ven-
dantes Mayordomias, Priorrias, Hermandades.

Alpedir Vn esta noticia prevenida que
Especifique, quales tienen el N. Comendado,
quales solamente la Aprobacion del Ord.
nario Ec, y quales ni uno ni otro.

Con esta ocasion sera muy propio del Tale

de Vn Republica su dictamen sobre la mode-
racion, Subsistencia, o abolicion de tales Cu-
otas, procurando reducirlo a las razones
mas esenciales, que Juzgare persuasivas
o Combenedes, segun su modo de pensar,
para el bien Comun; Encuya consideracion
se buscan otras noticias.



Para Comunicar esta dha noticia
en los balgamos de los Correos Or-
dinarios, previnidos, que por los mis-
mos se nos Responda para evitar
el coste de Vendedas; pero que si para al-
gunos Pueblos fuere indispensable, se dispon-
ga con el preciso importe, sin que de la
tal Vendeda resulte el veneficio que
malamente se acostumbra de muchas.

Por el interes de Vn.
que se tomen las Vendedas...

Conuemplo al serempens del seruo de
Rey; Crpno de su Celo; Correspondencia con
el mas particular Exmero a esta Con
fianza.

En que año m. d. como de
Cuidas A. de octa. de N. To.

De vna suma de sexos.

De Benafan

En N. P. como Agustin de Mendietta. En la Ciudad



Dere despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

Alcaxay en vna dia el mes de mayo año de
mil Setecientos y Seenta el 5. de mayo de Pedro
Agustin de Mendietta Abog. del real Con. de
Correos y Justicia mayor Capitan de
Guerra y superintendente de los reales de
ella y su Jurisdiccion por su M. d. que
por el correo que ha de salir una Carta
sacada al S. Con. de Benafan y
esta Proby. participando la que tiene
el S. Con. de Arana para que de
ma. brevedad se forme y remita notoria
de las Hermandades, Cofradias, Congreg.
y otras que se celebran fiestas en el año con
lo en las que contiene en el cumplimiento man
de sellebe una copia al Ayuntamiento de
Cuidas para que en cada parte que de ella
uoca y se despache breues al S. Con. de
y Ayuntamiento de las villas y lugares de su
aia para que en el termino de ocho dias
siguientes al de la notoria remita ca
de Pueblo la relay. que se manda para
formar la ley y lo cumplan con aper
tubim. que se verifica la omision
de las Cuentas de la Superioridad para
que se tomen las Seberas Publicas

Que correspondan y quere despachar a el
forme p. los Pueblos que ubieren cumpli
do. Y por ende si auto asi se lo prohibo
se mane. Hicimos requesto el 22 de febrer

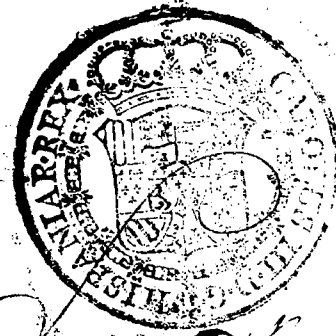
Yo Pedro Agustín de Mendocilla
Comandante

Joseph Rodríguez
Beltrán

13
a
27



Para despachos de oficio quatro
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**



Para despachos de oficio quatro
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

*Don Pedro Agustín de Mendizábal Ab. del R. S.
 Com. Correo y Justicia m. Capitan de Guerra y su
 Perintendencia sito en Ven. R. S. de la Cuid. de Alca
 zar de la Partida de Navarra p. O. de
 Nagasauer de la Justicia de las Villas de esta
 Partida que se expresaran como por el correo
 que se remite una Carta orden del S.
 Com. de Navarra Intercedente a favor de
 don J. de S. y don J. de S. y don J. de S.
 para cumplir con una orden
 con que me allo el S. Com. de Navarra
 cuya obediencia me encarga de ex. a la
 mayor aceleracion y reverencia que con
 toca la posible forme en que remita
 una noticia exacta a los señores
 aydes, Cofrades congregaciones y premio
 y qualquiera otra especie de Cortes
 Eclesiasticas que celebren una orden
 que en el año ya con la funzion de
 ya con otras exortaciones en este proposito
 bien sea a costa del Comun o sus Tribuciones
 o de los Pioses Maiores, Pequeños, S.
 roas, o Rentas, o Dotacion de los Pueblos
 a este efecto tomara en razon de
 que en el año ya con la funzion de*

de

La Villa de Alcaraz 2005.
 La Villa de Alcañices 2003.
 La Villa de Alcañices 2003.
 La Villa de Alcañices 2003.
 La Villa de Alcañices 2003.

Quia Cantinades preparan al...
 neceso con mas en un emcaca Pueblo p.
 rason de los de un espacho y papel q no
 le generaran mas suma ora emcada
 Pueblo p. lo en las que se estubieren
 le pagaran a rason de quatro m.
 alca. fue libras en la Ciudad de
 Alcañices en el año de 1700. amillo le
 1702. y setenta =

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

José Rodriguez
 Bellon

Guardese y Cumpla segun con se probare por este
 Despacho del qual se ayre rason bastante para
 la forma de la orden que se da en correspondencia
 desta Villa de Alcañices de la orden de la Real Audiencia de
 Toledo en el mes de Mayo de este año de 1700. en la
 qual se mandó que se diese en esta Villa de Alcañices en el
 mes de Mayo de este año de 1700. en el mes de Mayo de este año
 y se cumpla en ella y se firme de mano de los señores
 ysi deo de me
 de me

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey

Cump. Cumplase paguere rason bastante lo mandado por
 mo de Antonio Valero Alcalde de Alcañices

se dio en ferre en ella y Octubre quince de setenta, se
 que certifico,

Juan Antonio
 Ballezo

José Rodriguez
 Bellon

Yo el Rey

Cumplase segun Copia p. a su obediencia
 com. de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Juan Antonio
 Ballezo

Cumplase segun y como se previene el
 des pacho que de la Cava y para su obediencia
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de
 de la Real Audiencia de Toledo en el mes de

Yo el Rey

Yo el Rey



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Cumplase y saque copia para su obvia razon lo mandado el Sr. Antonio de Bustos Alcazar, Oydor de esta Real Audiencia de Toledo en ella a diez y siete dias del mes de Setiembre de Setenta y siete años y lo firmo yo el Sr. Oydor de esta Real Audiencia de Toledo de que Certifico =

Esta copia se pagada el Sexto

ANTONIO BUSTOS

Por S. mandado Sebastian de Soria

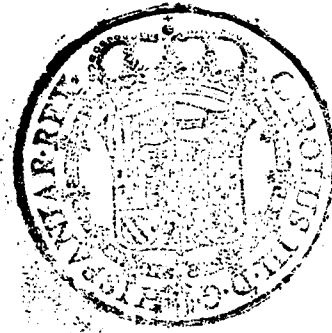
El Escribano que amoviere se guarde y cumpla y para evacuar el presente se guarde razon, lo mando el Sr. Juan de Torres, el Alcaide de esta Real Audiencia de Toledo en ella, a diez y siete dias del mes de Setiembre de Setenta y siete años, quien lo firmo como escrivano =

Escrivano

Sebastian de Soria

Señal de Razon de Juan de Torres

El despatcho que Antez se pagado en la plaza de San Bartolome y lo que se don de Caceres con da lo mando



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que por el presente se ha cobrado de la Real Audiencia de Toledo en ella a diez y siete dias del mes de Setiembre de Setenta y siete años y lo firmo yo el Sr. Oydor de esta Real Audiencia de Toledo de que Certifico =

Por S. mandado Sebastian de Soria

Esta copia se pagada el Sexto

Sebastian de Soria



Y era despectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Aldeas



Para despectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo, D. Pedro Acosta de Mena, J. de los r. Com. Correg. y Justicia mayor de esta Ciudad de la cargo de Part. y Chancaria p. S. M.

Yo, D. Pedro Acosta de Mena, J. de los r. Com. Correg. y Justicia mayor de esta Ciudad de la cargo de Part. y Chancaria p. S. M. Yo, D. Pedro Acosta de Mena, J. de los r. Com. Correg. y Justicia mayor de esta Ciudad de la cargo de Part. y Chancaria p. S. M. Yo, D. Pedro Acosta de Mena, J. de los r. Com. Correg. y Justicia mayor de esta Ciudad de la cargo de Part. y Chancaria p. S. M.

Yo, D. Pedro Acosta de Mena, J. de los r. Com. Correg. y Justicia mayor de esta Ciudad de la cargo de Part. y Chancaria p. S. M.

En el Correo de la Comarca de las Indias se ha
mandado al propio oficio el tanto mas quan
to que en cada funcion se parte manifestar
almo al oficio. praxem. en las que no con
tase de establezcan, y para se obran con
concordia

Habidas todas estas cosas, firmadas
de los Gobernantes de cada Pueblo proce
dida con. hazer sellar un estanco
qual que manifestare el total de las
mandadas el año de 1714, y el ympon
de sellar; como el objeto el de llevar
alcomprender la multiplicidad, que
en parte pueda ser tolerable, y en parte
y en parte causara el dexo año de 1714
travese anualmente muchas Familias
por recaer en las Caberas sellar se
mejante. Maiores, Piontas, y de
mandadas

Alpedir con esta noticia preben
ora que se especificue quales tienen
el vela Comenim. quales solam. la
aprobaz. aloromaxie Co. y quales ni
uno ni otro

Con esta ocasion vera muy propio
al talento con. explicar su dictamen
Sobre la moderaz. Substantom. o Abo
lition quales Cuerpos procuran no se
derrite das taxones mas exorbitantes

Que juzgare por su utilidad o comben. seguir
he moa apenas para el bien comun en
cuya comideraz. se buscan estas noticias
Para comunicar estas cosas mandada
he con. no calpamos de los Correo con
prebim. eno que p. lo mismo eno
respuesta para evitar el cone a Beraza
pero queri para algunos Pueblos fuerd
insuperable y respuesta con el prezio
y porax. im que el total Beraza Resulte
el beneficio que malam. se acostumbra
a muchas

Por el, y en el que en con. Concomple
al beneficio al servicio al rey, espero
su zelo correspondiera con el mapa
tricular el memo a esta confianza de
S. de com. m. d. d. como dexo Ciudad
deal deod. e. 1710. Pm. com. jurta. sen.
El cone a Benafiar = S. de Pedro Apus.

En su no ceta =
Hutto = En la Ciudad de Alcaraz en treze dias del mes
de octubre año de mill setecientos y setenta e. 1710.
Lic. D. Pedro Agustín de Itensiera Abog. de los
re. Com. Corredo. y Justicia ma. Capitan
a Guerra y Superintento. de las rent. de
della, y su Jurisdiccion por S. de. que p.
el Correo con. ha recibio una Carta con
el S. Cone a Benafiar Inmo. de la Pro
vina participame la que tiene al con. S. a
Cone a Branda para que ala ma. de Beraza

S
E

ulos xij. de la aldea, de uolid, solo bre, via
no Uiberos, Tepillo, Canaleja, y Solanilla,
y entendiendose de la brevedad con que se
le en cargo de Cumplim. y. que lo tenga
mandado de libre espacho a Costa de las dñas
Justicias y xij. para que en el primer termino
de segundo dia remitan a Sr. Dño informen
con aperçu bñ. de que pasado sin haberlo
cumplido vean a Sr. Dño por Inten dente
para que tome la providencia que conuenga
y lo firmo de que Yo el Sr. Dñ. Mer
cista: Antemí Joseph Rodriguez Bellon
Lo que con Auada conueng. de que el pñ
es de fese y lo mismo que Cumpliran dñs Justi
cias y xij. bñ. de dño aperribim. y lo que ante
pagar al venidero el dñ. te

Cumplio + La V.ª de Lerena cinco d. - - -	2005.
Cumplio + La V.ª de el Bonillo cinco d. - - -	2005.
1 El lugar Uiberos tres d. - - -	2003.
1 El lugar Tepillo dos d. - - -	2002.
1 El lugar Canaleja dos d. - - -	2002.
1 El lugar Solanilla dos d. - - -	2002.
2 El lugar uolid dos d. - - -	2002.
+ La V.ª de Bienen vida cinco d. - - -	2005.
2 El lugar Solobre dos d. - - -	2002.
2 El lugar Bicinos quatro d. - - -	2004.

Quia Cantidades pagaran al venidero con mas
en real en cada pueblo por xaron de dñs y pa
pel y no le detengan mas que una ora en
cada uno y lo de mas que se tribuxen

le pagaran ancion de quatro d. mñ de
fue brado en la Ciudad de Alcazar en
dentro de dia el mes de Noviembre año de mñ

Inten. y Inten. =

Yo el Sr. Dñ. Mer
cista: Antemí Joseph Rodriguez Bellon
C. de dñs.
Joseph Rodriguez
Bellon



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS X
 SETENTA.**



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS X
 SETENTA. 7**

quan el informo que se manava con to
 declaracion de las Cofradias, y sus rentas
 que ubiese, y lo que las parientes se debe qui
 tar imoserau explicando las Camisas en
 aque se desuante, y lo que se ha subistido
 como antes aqui para que se abian ten
 to el castor punitel, y lo persiguian que
 otra cosa an venidos y lo remitiran
 dentro de los ocho dias preberridos bap
 el Aperturam. que la ha echo, y la M.
 dea done adin el Penesero, y lo que le
 an apuan por un real de provisiones
 la Computa. con el Despacho de las Cof.

- El Lugar de Solos en r. 2002-
 - El Lugar de Solos en r. 2002-
 - El Lugar de Riana tres r. 2003-
 - El Lugar de Paredes tres r. 2003-
 - El Lugar de Masago tres r. 2003-
 - El Lugar de Lugo Nuevo tres r. 2003-
 - El Lugar de Sobos tres r. 2003-
 - El Lugar de Biberos tres r. 2003-
 - El Lugar de Depillo en r. 2002-
 - El Lugar de Póvillos tres r. 2003-
 - El Lugar de Camaleja en r. 2002-
 - El Lugar de Solanilla en r. 2002-
- Quas Camisas pagadas al Penesero
 y otras cosas que se han de pagar por el

razon esta sobre despacho y papel que
le descomoran mas que una ora en cada
Pueblo y por lo tanto que le cubieren
le pagaran arazon e diez. mas al dia
Quelibras en la Ciudad de Alcaraz en mes
de octubre e mill Setecientos y setenta

No va =
Do Mendial
Don. en S.
Joseph Mosniquera
Don Bellon

En Cumplim^{to} del despacho que antecede que
se mandado el registro de Real e id^o de
dize de octubre de 1770.

Paul Juan de los
Remigio Garcia
En Cumplim^{to} del despacho que antecede que
se mandado el registro de Real e id^o de
dize de octubre de 1770.

En cumplimiento del despacho que antecede que
se mandado el registro de Sotaniella y diego y ocho
de octubre de 1770 por fiel defector

Joseph Navarro
En el lugar Pobedilla en diez y ocho dias del mes
de octubre de mill setecientos y setenta años yo Grego Arnao
nro notario fiel de los d^{os} d^{os} lugar

Sotaniella
Canaleja

hize saber a los señores de despacho antere
cense y quedar pronto an Cumplim^{to} y para que
conce yo firme en este lugar en este dia mes de
Grego Arnao

Cepillo - En Cumplim^{to} del despacho que antecede
se queda entendido. El Registro de Real e id^o de
dize de octubre de 1770.
Por fidel defector - Juan de los

En el lugar Vivinos, Alcaraz y Jurisd. de la
Ciudad de Alcaraz en diez y ocho dias del mes de
dize de octubre de este presente año de mill setecientos y setenta
nardo Sancho fiel defector de este d^o lugar hize saber
el despacho antecede a los señores D^o Juan Cano y
Matias Paldon Residencia y para que con este lo firmo
en el d^o lugar Vivinos en diez y ocho dias mes de mayo.

Benardo Sancho
Cumplase lo mandado en este despacho
y Cartada. lo mando el Sr. Jefe de los d^{os} d^{os} de
Juan de Ortega de que yo el fiel de los d^{os} d^{os} de
Lorenzo de los d^{os} d^{os} de octubre del año de mill setecientos y setenta

En el lugar Vivinos en cumplimiento
del despacho que antecede de
que dan en rendición los sucesores
Antes y ocho de octubre de 1770

Juan Gonzalez



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

En el lugar mas espeso en diez y nueve
 dias del mes de octubre del año de mil
 setecientos y setenta años yo ni colas
 con un fidei. Cho. de d. Cho lugar
 y Casaberid de pa Cho que ante rede
 a los S. N. de los que quedan
 entendidos y lo firmo. *J. N. Cola*

En el Lugar de Vienna en bendición del mes de octubre
 del mil setecientos y no Manuel Cano fidei
 fidei. Cho. de d. Cho lugar
 a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quida
 entrados y Paro que con lo firmo *J. N. Cola*

Manuel Cano

Canaleja, en el Lugar Canaleja En veinte
 dias del mes de octubre de mil
 setecientos y setenta años yo ni colas
 despacho Andres Garcia Mayordomo
 de conego dicho Lugar por asuncia del
 Señora Regidor octubre veinte de 17.º a.

Joseph Navarro

Mancha



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

Don Pedro Aguilar Abog. elob.
 de S. Com. Correo. y Justicia ma. Cap. a guerra
 y hipocam. de d. Cho lugar Cud. Alca
 ray de Paraiso y Chorroveria p. S. N.

Diago Sauer de las Justicias de las villas de
 Paraiso que se expresaran como p. el correo
 dno he recibido una Carta orden el
 Conde abeneficiar Intend. de d. Cho lugar
 Cud. Alca ray de Paraiso y Chorroveria p. S. N.
 para cumplir con una orden
 con que me allo al ex. S. Conde de Aranza
 (cuya obediencia me encarga su ed. alama
 areberaz) el secretario que con toda la posi
 ble forme un. y me remita una noticia
 exacta de todas las exmandades, Cofradias,
 Congregaciones, Premios y qualquier otra
 otra especie de Demos Colegiadas que reles
 bren una otra fiesta en el año y con
 la funcion de Iglesia, y con otras cosas
 del estado y profusion bien sea acosa el
 Comun de sus prohibicion o de Privilej. de
 toronno, Hermanos Mayores o ventai o
 de los Pueblos: a este efecto tomara un. na
 ton de cada uno de los d. Cho lugar de d. Cho lugar
 de la Justicia, y firmam. respectivo
 para que forme su correo p. relacion, con

Mancha

haya claridad y informacion al p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
El tanto mas quanto que en cada funcion
separe manifestando a Dios, prudencial
entia, queno contrase aentablezum, forca
sobervase sin excederlo.

Stabicas todas estas relaciones firmadas
por los Gobernantes de cada Pueblo, procurand
om hazer sellas un estado qual que ma
nifiere el total de las Hermandades el
seru fientas, y el imponer sellas siendo
el objeto el sellas a comprender la mul
tiplicidad que en parte pueda ser tola
rable, y en parte inutil, causando el qual
vino a ser unirse a un solo m[un]do
familias por recasen en las caberas en
ellas, y en parte a un solo m[un]do
Hermandades, y d[omi]n[io].

Alpear om. esta noticia prebenera
quere e specifica quales fueron el real
Convenim[en]to, quales, y o[mn]i la Aprobacion
el oronario ecc[lesiastico], quales ni uno ni otro.

En esta ocasion, sera muy proprio
al saberse de om. explican su dicta
men sobre la moderacion, y abolu
cion de las. Cuerpo procurano acuzando
alas razones mas esenciales que Dios
re persuadir a Combenientes segun su
mod. e petan para el bien comun en
cua consideracion, seburcan estas noticias
Para comunican esta oron[ati]o[n] n[ost]ra

hi ca. no belgamos a los Condes oronarios
Prebiteros, que p[ro] los mismos sin no
poner para estar ellos e heroras, pero que
si para algunos Pueblos fuese indispensable, y
ponga con el p[ro]p[ri]o, y forca sin que ella se
Bexosa resulte el Beneficio que malam
se acomumbra a muchos.

Por el p[ro]p[ri]o que en om. Convento al
siempre el serbicio el Rey espino en todo
Correspondencia con el mas particular comercio
esta confianza = No p[ro] que al m. m. d. com.
Derecho Cuid. real d. 300. de 1770. p[ro]m. com. hid.
maio e Serbicio el conde e Beneficio = S.
D. Pedro Aguirre e Navarra =

Año 1770
En la Ciudad de Navarra, a trece dias del mes de octubre
de mil setecientos y setenta, el Sr. D. Pedro Aguirre
de Navarra, Abogado de los Reales Consejos, y
y Just. mat. Cap. de guerra, y de Camara de
esta parte de ella, y de Navarra, por villa
D. Diego de Torres, Conde de Benabai, Vizconde
Castilla de Navarra, Conde de Benabai, Vizconde
de Navarra, participando la d[omi]n[io] de el
Sr. D. Conde de Navarra para q[ue] de la materia
vedad, de Arme, y de Navarra nueva de el
de Navarra, Congregacion, y oron
d. Tellebron, henta en el d. contodemas q[ue]
contiene en el Cumplim[en]to, mando sellase en
Copia, del Ayuntamiento de esta Ciudad p[ro]
q[ue] de exagrar, por lo q[ue] de ella sea y de ser.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Se da a los señores Ayuntam. de Cal V. y de
Separa de Cal V. para q. en el término de ocho
días sig. de la notoria, Remita cada
Cuebo la ^{rela} q. remanda para formar
la Gral. y lo cumplian con aperturim. de
q. Verificada la omision, dara h. de a
la Superioridad, p. q. se omen las Caxas
por dem. q. correspondan, y q. se despachara
el Informe por los Pueblos q. hubiesen
Cumplido, y por este la Auto, assi h. de la
provisio, mando, y h. de. Yo el Rey. Don
Pedro de S. Pedro Aguirre de Mendizeta
Ante mí Don Rodriguez Bellon

Lo que concuerda con lo que el presente es
va feo para que se ponga efecto las dhas. Dtas.
Ayuntam. ebaquaran el pto que se
manda con toda prohibicion, Claridad y
lo que se pareciere se debe quitar y mostrar
explicame las Camidades a que se requiere
se, y lo que se ha substituido como cosa que
para que se verifique el remedio a los pto
y a las dependencias concurran por fuerza, que
en causas para ebaquar lo remitiran
am. para formar el curso de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Este manifiesto cumplian con el
termino de ocho dias siguientes de la notoria
con aperturim. que se formara de estas
cortas y pto que se ubiesen remitido para
Cuenta de las Dtas. Ayuntam. que no ubien
se cumplian para que p. la Superioridad se
proviere con exarm. para que se cumplan
en adelante con la obvia aplic. las dhas. Su
periores; las Villas que adu. el Remedio
y lo que se am. a pagar p. de trabajo y de
en Compulsar este Despacho con las siguientes

La Villa de Lerena sus mrs.	0006-
La Villa de Calaceite quatro mrs.	0004-
La Villa de Calaceite quatro mrs.	0004-
La Villa de Numerca cinco mrs.	0005-
La Villa de Borillo sus mrs.	0006-
La Villa de Calaceite quatro mrs.	0004-
La Villa de Villa nueva la fuen	
de cinco reales	0005-

Cuando Camidades pagaran al Remedio con q. en
cada Pueblo p. racion de papel y no leda en
mas q. una onza p. lo semas que se conpan. el
pagaran a la vez equitativa y no a la
semita que se alcaza en tres p. de semas
p. Semas =

Don Pedro Aguirre de Mendizeta
Don Rodriguez Bellon

Balazote. Cumplase segun y como se expresa en
el Despacho que antezede y para que se

q' lo motiva vengue copia para el
ca. y despache al executor, Tom. de los
Joseph. de Thevar Alcaide de la villa de
esta villa de Balazote. y de sus vicinos
por el M. y no firmo por notario. No una
cauz como a costumbre. La firme en
ella a diez dias de el mes de octubre de
mil setecientos y setenta años. = entre
xamgones y veir =

Lo mandado
Juan Juan. Jaque

Saque la copia y
pag. de el executor

Baxna

Cumplase como se espone, y mandado por
el Despacho de Bereda que parece, y para
su cumplimiento saque Cop. de el despacho
y fecho de vultase del conductor, pagando
le, sus dias = Domingo de el mes de
diciembre de la villa Alcaide ordinario, por
su may. de esta. de Baxna, y lo firmo en
mex. en ella y octubre diez y siete de mil
setecientos y setenta años =

Alphonso de Baxna
de la villa de Baxna
Antoni
Pedro Alphonso Lopez

Saque cop. y va
pag. de el executor =
Lopez

Le mandado. Cumplase como se manda, y para la
observancia saque copia literal a la vez que
reglase. Mandada al Ayuntamiento. y despache el
desp. no. vandi y firmo el Sr. Pedro Ant.

Mi ciente. Reque de la N. de Baxna. en la. de esta
de el mes de octubre diez y siete de mil
setecientos y setenta años =

Pedro Ant. Navarro
Antoni
Juan de Baxna

Saque la copia y de el despacho de el conductor

Mandado. Ante las venoras D. N. de Baxna. Aguado, y
monoya, y D. N. de Baxna. Blaquez Alc.
ordin. p. s. u. en ambas etades, de esta
villa de Baxna a diez y ocho dias del mes de
octubre de mil setecientos y setenta años (pre).
vento de el Despacho Bereda que antecede y visto
por el Sr. de Baxna. de Baxna. cumplase y execute
en la forma que se preceptua. Y para su obser-
vancia se saque copia a la vez primera
colocandola en el sitio donde corresponde, para
trasladarla al Ayuntamiento y lo firmaron
en Baxna a diez y siete de octubre =

Antoni de Baxna
Juan de Baxna
Antoni

Mig. Blane Domene

en la villa de Baxna, a diez y ocho dias del
mes de octubre de mil setecientos y setenta años =



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D. Fern^{do} Muñoz Robles, Residor perpetuo en esta C^{ta} de niencia e Mo^{de} Mayor en ella por ausencia, y nombram^{to} el Sr. propietario habiendo visto la carta orden que incluye el despacho e veada que antecede, mandó, ve que y cumpla segun se paxiere, y para su efecto cumpla se vaqui copia de dicha carta orden la que se lleve al primer Ayuntamiento que se celebre, y despache del conductor, y lo firmo en esta Villa de Bonilla, en el dho dia, y año expresados =

Sag^{da} copia de
firmas
de

Ante mí
Pedro fernand Muñoz
Carraga

Cumplase el despacho que esta por principio de la C^{ta} de niencia e Mo^{de} Mayor en ella por ausencia, y nombram^{to} el Sr. propietario habiendo visto la carta orden que incluye el despacho e veada que antecede, mandó, ve que y cumpla segun se paxiere, y para su efecto cumpla se vaqui copia de dicha carta orden la que se lleve al primer Ayuntamiento que se celebre, y despache del conductor, y lo firmo en esta Villa de Bonilla, en el dho dia, y año expresados =

Pedro Lom^{os}

Ante mí
Cunblase



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El pacho Antez^{te} segun se manda, y para su interinencia y obsequio, saque Copia del Saque de la C^{ta} de niencia e Mo^{de} Mayor en ella por ausencia, y nombram^{to} el Sr. propietario habiendo visto la carta orden que incluye el despacho e veada que antecede, mandó, ve que y cumpla segun se paxiere, y para su efecto cumpla se vaqui copia de dicha carta orden la que se lleve al primer Ayuntamiento que se celebre, y despache del conductor, y lo firmo en esta Villa de Bonilla, en el dho dia, y año expresados =

Ante mí

Juan Pedro Lozano

Auto
En la C^{ta} de niencia e Mo^{de} Mayor en ella por ausencia, y nombram^{to} el Sr. propietario habiendo visto la carta orden que incluye el despacho e veada que antecede, mandó, ve que y cumpla segun se paxiere, y para su efecto cumpla se vaqui copia de dicha carta orden la que se lleve al primer Ayuntamiento que se celebre, y despache del conductor, y lo firmo en esta Villa de Bonilla, en el dho dia, y año expresados =

una noticia exacta de todas las excomuni-
cofradías, congregaciones y Hermandades que oviere
en el Partido que cubren estas yrelano
con la función de Iglesia como con otros
estos de profesión y demás particulares
que contiene esta cédula: para que cumpla
al día de cada una y remitiera a su
respetiva noticia en el término de ocho días, y aun
que se han pasado y muchos más no lo han
cumplido. Las Justicias de las V. de Bienes de

Donillo y Lerma, y los de las Aldeas de
Xecio Salobre Viejos Viejos Cepillo Canaleja
y Solamilla, aciertan de remisión de la brevedad con
referencia a este cumplimiento, para que lo tenga mandado
de libere despacho a cada una de las dhas. y
para que en el preciso término de segundo día
máximo de los dhas. informes con percepción
de lo pasado in trabajo cumplimiento se haga pre-
sente a dho. J. Anterid. para que por ella Provision
que correspondiere, y lo firmo según lo debe.

At. don fee =

defferdretal

Antemb:

J. M. Rodriguez

Dellon